

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,

CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	15
Id. oficiales id.	»	25
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1880.)

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Sin perjuicio de la Memoria que al terminar su cometido deberá redactar esta Junta dando á conocer hasta sus más pequeños detalles, así la cantidad total á que ha ascendido la suscripcion nacional abierta, como su inversion, considera conveniente dar alguna idea, siquiera sea breve, del resultado de sus tareas hasta fin de Febrero próximo pasado.

Apénas se publicó el decreto de 18 de Octubre de 1879 creando esta Junta, conforme al pensamiento indicado por los Representantes de las provincias inundadas, procedióse á su constitucion, con objeto de no demorar el socorro á las víctimas, y disminuir y reparar en lo posible los daños causados; y al efecto, su primer acuerdo fué que sus Vocales contribuyesen á la suscripcion nacional iniciada por el Gobierno de S. M., así como tambien nombrar Comisiones que estudiases las circunstancias y extension de los desastres y los medios más convenientes para la mejor distribucion de los socorros; y que promoviesen espectáculos públicos á beneficio de la suscripcion, y la fomentasen en las oficinas y centros

oficiales. Y aunando las prácticas religiosas con el ejercicio de la caridad, interesó la Junta á la Autoridad eclesiástica para que se celebrase una misa en sufragio de las almas de los que perecieron en la inundacion, y que durante ese acto las señoras recogieran limosnas para aumento de los socorros.

Inmediatamente se acordó remitir á buena cuenta 100.000 pesetas al Gobernador de Murcia y 30.000 á cada uno de los de Alicante y Almeria, como Presidentes de las juntas de dichas provincias, para atender á las necesidades más urgentes de alimentar y vestir á los infelices, reservando en su poder para cumplir las sucesivas órdenes de esta Junta las sumas que no se empleasen en tan perentorias atenciones.

Para la mejor organizacion de los servicios encomendados á la Junta, con fecha 24 de Octubre se aprobó el reglamento sobre recaudacion, inversion y contabilidad de los fondos de la suscripcion nacional, y fiel á su mision protectora, interesó del Gobierno el envío á la provincia de Murcia de un regimiento de Ingenieros que se ocupase del arreglo de los cauces de los rios y acequias, si resultaba este auxilio conveniente.

A fin de proceder la Junta con pleno conocimiento de causa en sus ulteriores acuerdos, el mismo dia 24 pidió á los Gobernadores de las tres provincias inundadas noticias de los fondos de que dispusieran las Juntas de socorros y Corporaciones para limosnas y de los distribuidos á la sazón. Tambien solicitó del Ministerio de Fomento que una Comision de Ingenieros de caminos saliese á las referidas provincias á fin de estudiar sobre el terreno la forma más conveniente y rápida de reparar los desastres causados y el saneamiento de las tierras inundadas, y proyectar las obras más urgentes; y atendido en el acto peticion tan humanitaria, se nombró por el referido Departamento ministerial la Comision de Ingenieros, á la cual la Junta dispuso que acompañase otra Comision de su seno para facilitarle los datos y noticias que

fuesen oportunos á la más acertada y conveniente ejecucion de los trabajos.

Mientras tanto, la Junta recibia noticias del portentoso desarrollo que iba tomando la suscripcion abierta en Paris en favor de las comarcas inundadas, y de los varios espectáculos que para allegar recursos al mismo fin se proyectaban en esta Corte.

Por otra parte, las diversas peticiones de adopcion de huérfanos hechas por Corporaciones benéficas y particulares indujeron á la Junta á preguntar á las provincias inundadas qué número de huérfanos habia quedado, para proceder en su vista á lo más conveniente.

El conocimiento exacto, ordenado y uniforme de los perjuicios ocasionados por la inundacion ocupó la atencion de la Junta, y para realizar su pensamiento acordó las bases y modelos á que habia de ajustarse la estadística de aquellos daños.

Con objeto de excitar los sentimientos filantrópicos y dar publicidad á los actos de la Junta, se dispuso dar cuenta por medio de la prensa periódica de los ofrecimientos que se hicieran para adoptar huérfanos de las víctimas de la inundacion, y todo lo que ocurriese en las sesiones.

Habiendo solicitado Murcia el envío de tiendas de campaña de las que usa el Ejército, la Junta rogó al Gobierno su inmediata remision, como así se verificó, para ver si su adopcion salvaba provisionalmente la falta de viviendas.

Los propósitos de la Junta fueron extensamente espresados en una circular dirigida á los Gobernadores y publicada en la GACETA. Constituye un programa de los actos que cree de su deber realizar para cumplir fielmente la delicada mision que se le confiara.

El resultado favorable que iba arrojando la suscripcion inspiró á la Junta la idea de nombrar una comision especial que estudiase el asunto, á fin de que no se paralizase el movimiento espontáneo de la opinion.

Las quejas ó reclamaciones que por medio de la prensa ó directamente llegaron á conocimiento de la Junta, han

sido inmediatamente atendidas, encargando siempre á los Gobernadores que remediasen todas aquellas miserias á que no alcanzase la caridad individual.

Con objeto de implantar el orden que con arreglo á la ciencia debian llevar las tareas de reparacion, se ordenó al Gobernador de Murcia que impidiera se practicasen trabajos en las acequias y régimen general de las aguas sin conocimiento de los Ingenieros.

A la par de estas disposiciones se adoptaban otras de índole distinta, pero que refluían al mismo fin, tales como patrocinar varios espectáculos cuyos productos habian de engrosar la suscripcion abierta en favor de las comarcas inundadas; interesar al Ministerio de Estado para que excitase los sentimientos filantrópicos del Cuerpo Diplomático y Consular, al efecto de que continuase coadyuvando en sus residencias respectivas al fomento de las cuestaciones indicadas; y por último, apresurándose á dar á todos los países que se habian interesado por las desgracias españolas, solemne testimonio de su profundo agradecimiento.

Las noticias que continuaban recibíendose de los desastres causados en la provincia de Almeria hicieron que la Junta consignase al Gobernador de dicha provincia 25.000 pesetas más, que se habian recaudado en la de Granada.

Ocuparon tambien la atencion de la Junta las exposiciones de varios pueblos pidiendo moratorias y condonacion de las contribuciones, y que entre tanto, no se les apremiara para realizarlas, y se gestionó la concesion de estas gracias en las oficinas centrales de Hacienda.

Habiéndose preparado varios trabajos de limpia de acequias y reparacion del malecon de Orihuela, en la provincia de Alicante, se dispuso que se hicieran todas las obras necesarias, de acuerdo con los Ingenieros, para lo cual se librarian los fondos precisos.

A la provincia de Almeria se mandaron remitir las ropas ó efectos que inviesen ó pudieran reunir las provincias de Cadiz, Málaga y Granada, encargando tambien al Gobernador de Almeria,

que de acuerdo con la Comision de Ingenieros, se emprendiesen obras y dieran jornales, diciéndose lo propio al Gobernador de Murcia, y que se comenzase por el restablecimiento del terraplen denominado Mota en el punto designado por dichos funcionarios, y proveyendo lo conveniente acerca de la reconstruccion de los muros que defienden en Lorca los barrios de San Cristóbal y puerta de San Ginés.

Y en vista de los antecedentes remitidos, nombró la Junta una Subcomision que estudiara la forma de empezar la reconstruccion de las viviendas destruidas en la huerta de Murcia.

A petición de los Gobernadores de Huesca y Zaragoza se acordó aplicar á remediar las desgracias ocasionadas en dichas provincias la suscripcion obtenida en las mismas.

Tambien se autorizó al Gobernador de Alicante para que repartiera limosnas hasta la cantidad de 3.000 pesetas, y se aprobó el presupuesto y plan de obras trazado por el Ingeniero para el valle del Segura.

Las peticiones parciales han ido atendándose, segun queda indicado, y así se concedió al pueblo de Tabernas, provincia de Almeria, las 4.000 pesetas solicitadas para reparar la argamasa de la fuente del Malecon, que habia sido destruida, y se autorizó la ejecucion de las obras de interés y urgente necesidad propuestas para Aguilas.

Antes de resolver la grave cuestion de reconstruir viviendas, la Junta ordenó el estudio sobre la manera de reparar las vías de comunicacion más necesarias para realizar aquel fin, y aprobó el proyecto de prolongacion del muro de defensa del rio Almanzora, en la ciudad de Cuevas, en la forma propuesta por el Inspector general de Ingenieros, disponiendo que la obra se ejecutase por subasta.

Tambien se autorizó la realizacion de las obras de reparacion en los pueblos de Antas, Turre, Sorbas, y Vera, conforme al presupuesto formado, y el abono de 2.076 pesetas, á que asciende el importe de las obras de composicion del acueducto de Huércal-Overa.

Las ropas y otros efectos recogidos en la provincia de Ciudad-Real se acordó enviarlos al pueblo de Dolores.

El importante asunto de la reconstruccion de viviendas fué objeto de meditada deliberacion de la Junta, la cual procuró reunir cuantos antecedentes juzgó indispensables para conocer su importancia y los problemas que entrañaba la cuestion, á fin de conciliar los derechos de propietarios y colonos, en armonia con la inversion de los fondos obtenidos en la suscripcion pública; acordándose en su consecuencia, que á petición de los interesados de las tres provincias de Murcia, Almeria y Alicante que no hubieran obtenido otro auxilio mayor ó equivalente, se les entregase en concepto de subvencion la cantidad de 150 pesetas á cada uno que justificase haber perdido una barraca vivienda por causa de la inundacion, y 225 al que acredite haber perdido una casa vivienda por igual mo-

tivo; concediendo el 50 por 100 de estas sumas á los que justifiquen tener barracasó casas ruinosas; que los que se comprometan á reconstruir las viviendas perdidas con arreglo á los modelos formados por la Comision de Ingenieros encargada de estudiar los estragos de la inundacion y el modo de remediarlos, recibirán 250 pesetas por cada una de las barracas y 300 por cada casa que se construya; entendiéndose en todo caso que las subvenciones se concederán á los que no tengan medios propios para hacer por sí la reconstruccion de que se trata, y que las cantidades fijadas primeramente se entregarán en dos plazos, uno antes de comenzar las obras y otro cuando estén á la mitad, y las marcadas en segundo término en tres plazos, el uno al comenzar, el otro á la mitad y el último á la conclusion de las obras; consignando por último que la concesion de estas subvenciones no alterará en lo más mínimo las relaciones actuales entre colonos y propietarios.

El Gobernador de Murcia pidió ampliacion del crédito anteriormente abierto, y se acordó poner á su disposicion otras 100.000 pesetas.

A propuesta de la Comision correspondiente se concedieron 6.789 pesetas 90 céntimos solicitadas para la realizacion de las obras que debian ejecutarse en las márgenes del rio Segura, y se autorizó la distribucion de 5.000 pesetas á cada uno de los pueblos de Beniel, Albánchez, Sorbas y Uleila del Campo, y 2.500 á los de Alcudia y Benizalon como indemnizacion solicitada, proponiéndose además la Junta estudiar este asunto para dictar una medida general que comprenda los pueblos de las tres provincias, y se acordó indemnizar de los daños causados en la Iglesia de Cantoria, en construccion, otorgando la mitad de la cantidad á que asciende el presupuesto formado.

Y para resolver con acierto las peticiones sobre reparacion de templos, se marcaron los extremos que habian de comprender los expedientes que al efecto se formasen y se remitiesen á la aprobacion de la Junta.

Habiendo solicitado la Junta de Socorros de Lorca 18.700 pesetas para las obras de prolongacion de los muros destinados á preservar de las avenidas del Guadalentin el barrio de San Diego y las parroquias de San Marcos y San Mateo, se concedió aquella cantidad al objeto expresado y con arreglo al proyecto y presupuesto correspondiente.

Tambien se autorizó el gasto de 4.855 pesetas para la reconstruccion de 375 metros de muro en la acequia de riego del pueblo de Macael y limpia de la misma; el de 2.731 pesetas presupuestadas para las obras de reparacion del acueducto destruido en el pueblo de Gergal; el de 5.000 pesetas para la reparacion de la fuente pública de Albánchez, y se concedieron las sumas correspondientes para la conduccion de aguas á Taberno, Velez-Rubio y Velez-Blanco.

Otra de las importantes cuestiones que estaba llamada á resolver la Junta

era la de indemnizacion de los daños sufridos por efecto de la inundacion en los edificios destinados á la industria, y en las casas á que no se aplican las bases sobre reconstruccion de viviendas agricolas. Y al efecto, despues de reunir los antecedentes oportunos, examinar el asunto con toda madurez y deliberar para buscar lo más acertado, se acordó la manera de formar la documentacion que habian de contener los expedientes que incoaran los interesados en demanda de indemnizacion, para en vista de las cantidades reclamadas y de los daños que se justifiquen de la suma que quede liquida de la suscripcion despues de sufragar los auxilios ya concedidos y de las demás obligaciones á que la Junta estime necesario atender, repartir proporcionalmente las subvenciones que considere procedentes para remediar hasta donde sea posible los daños de las fincas urbanas, y de los destinados á la industria.

Con arreglo al anterior acuerdo, se han instruido ya varios expedientes, que obran en poder de la Junta, y tan pronto como concluyan de enviarse á la misma todos los incoados dentro de los plazos que al efecto se establecieron, se apresurará á determinar la cantidad con que puede indemnizar á cada uno de los que lo hayan solicitado.

No por esto se desatendian las reclamaciones de auxilios parciales, y así se autorizó al Alcalde de Benizalon para invertir en la reparacion del cauce de aguas potables la cantidad de 2.375 pesetas calculada por el Jefe de obras públicas, y en reparar la Casa Consistorial 400 pesetas: se concedieron 10.000 pesetas para arreglar la iglesia de Arboleas: se otorgaron 6.000 pesetas con el propio fin para el templo de Santa María de Nieva, en Huércal-Overa, y se autorizó para profundizar un metro más en los cimientos del muro de defensa de la ciudad de Cuevas, á justificar este exceso de gasto.

Accediendo á lo solicitado por el Gobernador de Murcia, se le autorizó para invertir 40.000 pesetas en la compra de 2.000 onzas de simiente de gusano de seda, al efecto de distribuirla entre los sericultores pobres de la huerta inundada, preguntándose á Alicante la cantidad de semilla que necesitara con el mismo objeto, y acordando invertir una suma igual para la provincia de Almeria, que podria invertirse en simiente de los frutos de la tierra.

Al pueblo de Alharia se concedieron 2.334 pesetas para reparar una fuente; á Huércal-Overa 11.640 para la construccion de obras en los pagos fronterizos á las Ramblas, y á Velez-Rubio 12.500 pesetas á cuenta de la indemnizacion que por todos conceptos le corresponda.

Para el fomento de los Pósitos ó de otros establecimientos análogos que benefician real y permanentemente á todos los pequeños agricultores, se resolvió destinar 425.000 pesetas á favor de los pueblos inundados en la provincia de Murcia, 250.000 á los de Alicante, y otras 250.000 á los de Almeria, y la

Junta se ocupa en estudiar la manera más adecuada, perfecta y duradera de poner en práctica ese pensamiento.

Tambien se creyó procedente devolver á la provincia de Canarias las sumas recaudadas en la misma para las comarcas de Levante, con aplicacion á remediar los daños causados por la inundacion que han sufrido dichas islas. Y siguiendo en el exámen de los auxilios parciales solicitados, se concedieron 1.500 pesetas para socorro del establecimiento que en Murcia tienen á su cargo las Hermanitas de los pobres; 4.655 pesetas al pueblo de Olula del Rio, para variar el cauce de las aguas que riegan su término; 12.500 al pueblo de Cantoria tambien para modificar el cauce que le lleva las aguas, y 1.500 pesetas para la construccion del baden que cruza el propio cauce.

A medida que la ejecucion de las diferentes obras acordadas consumian los fondos consignados en las provincias de que se trata, se ampliaban los créditos cuanto era preciso, atenta la Junta á no dificultar los trabajos, y á la vez á no tener fondos esparcidos y á conocer su inversion constantemente.

Al pueblo de Sorbas se le concedieron 12.995 pesetas sobre las 2.000 antes remitidas para la reparacion de los daños causados en las diferentes obras de su término; á Lijar 3.500 para reparar la fuente pública; á Cotillas 5.263'37 para la reconstruccion de la presa; á Larroya 3.535 para la reparacion de las obras de abastecimiento de aguas; limitando las obras del Regueron á sufragar los gastos del acueducto de desagüe, las de expropiacion de terrenos é indemnizacion de daños y las de explanacion; concediendo 1.500 pesetas de auxilio á Benitagla con destino á la reparacion de su fuente, y otorgando 3.000 pesetas al Hospital de Lorca.

Tambien se acordó que de las 250.000 pesetas concedidas á la provincia de Alicante, se destinara alguna parte á una Caja de Ahorros de Orihuela para facilitar á los labradores pobres que más pérdidas hayan tenido la prestacion de las cantidades que necesiten.

De igual modo se ha autorizado la construccion de 60 casas en Nonduermas, cuya poblacion sufrió mucho.

Por último, la Junta se ocupa en reunir los datos indispensables para indemnizar de la pérdida de un año de renta á los pequeños propietarios de los pueblos que la hayan experimentado, hasta el limite que de aquellos antecedentes resulte posible, segun las demás obligaciones á que haya que atender.

Como demostracion final del importe á que ha llegado la suscripcion y de las sumas invertidas en las atenciones y obras que quedan indicadas, resulta:

Total de la suscripción conocida y liquidada en fin de Febrero último. 4.166.200'17

GASTOS.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Invertido en limosnas.	7750
Obras en el rio Segura desde el límite de Murcia y Orihuela hasta el mar.	118207
Subvenciones para compra de semillas y su distribución entre los labradores pobres.	40000
Auxilio para los Pósitos ó establecimientos análogos en los pueblos inundados.	250000

415957

PROVINCIA DE ALMERIA.

Invertido en limosnas.	2750
Reparación del acueducto de Fines.	15000
Reparación de la fuente de Tabernas.	4000
Idem de obras en Cuevas, Pulpi Antas y Zurgena.	12250
Id. del acueducto de Huércal-Overa.	2066
Idem de obras en Antas, Turre, Sorbas y Vera.	6750
Idem de id. y prolongación del muro del Almanzora en Cuevas.	13777 01
Idem de id. en Taberno y otros pueblos limítrofes.	5500
Auxilio concedido para la reparación de la iglesia de Cantoria.	11036
Idem á los pueblos de Albánchez, Sorbas y Ulella del Campo.	15000
Idem á los de Alcudia y Benizalon.	5000
Gastos de traslación de dos huérfanos de Nijar á esta Corte.	250
Reparación del acueducto de Gérgal.	2731
Idem del muro y acequia de Macael.	4855
Id. de la fuente pública de Albánchez.	5000
Idem de la id. de Benizalon.	2375
Subvención para compra de semillas y su distribución entre los labradores pobres.	40000
Reparación de obras en la iglesia de Arboleas.	10000
Idem de id. en la de Huércal (Santa María de Nieva).	6000
Idem de id. en la de Alhavia.	2334
Subvención para Velez-Rubio á cuenta de lo que pueda corresponderle por todos conceptos.	12500
Reparación de obras en los pagos del Saltador, Gormedina y Polo de Huércal-Overa.	11640
Idem del cauce de aguas en Olula del Rio.	4655
Idem del de Cantoria y variación del mismo.	14000
Idem de diferentes obras en Sorbas.	12995
Idem de la fuente pública de Lijar.	3500
Idem de la id. de Laroya.	3535
Idem de la id. de Benitagla.	1500
Auxilio para los Pósitos ó establecimientos análogos en los pueblos inundados.	250000

480999 01

PROVINCIA DE MURCIA.

Limpia de acequias en Lorca.	40000
Reparación de un muro en Aguilas.	3986
Idem del dique del rio Sangonero.	12435
Idem de los caminos de Beniajan, Minio y Hondo.	10000
Invertido en jornales para obras en el Regueron.	20000
Reparación de la Mota de la izquierda del Regueron y derecha del Segura.	2758 80
Subvención para la compra de semillas y su distribución entre los labradores pobres.	40000
Idem al pueblo de Beniel.	5000
Reparación de la Mota de la izquierda del Segura hasta la desembocadura en el Regueron.	4031 70
Subvención al Hospital de las Hermanitas de los pobres.	1500

PESETAS.

Presupuesto de ensanche del canal llamado el Regueron.	44750
Reconstrucción de la presa de Cotitillas en el rio Mula.	5263 37
Recomposición del Trenque del Raal.	12799 23
Invertido en subvenciones para reconstrucción de casas rústicas y barracas (hasta 29 Febrero).	138000
Idem en la construcción de 60 casas para otros tantos labradores de Nonduernás á 750 pesetas una.	45000
Auxilio para los Pósitos ó establecimientos análogos en los pueblos inundados.	425000

810524 10

Satisfecho al Ministerio de la Guerra los gastos ocasionados por el envío de músicas é individuos del Ejército que fueron á París para el festival organizado por la prensa francesa en favor de las comarcas inundadas.

7666 55

7666 55

DEDUCCIONES.

Por ingresos indebidos y duplicados, que han sido reintegrados.	28248
Por reintegros á las provincias de Zaragoza, Huesca, Canarias y Málaga del importe de sus suscripciones, á fin de que puedan atender al alivio de los daños causados por recientes calamidades en sus respectivos términos.	63593 26

63593 26

91841 26

1.806.988'12

Resto á disposicion de esta Junta.

2.359.212'05

De este remanente y de lo que vaya ingresando en la suscripción nacional, hay que atender á las reclamaciones parciales sometidas á la resolución de la Junta, á las que se promuevan en lo sucesivo y á los grandes gastos que originan las disposiciones generales de reconstrucciones de viviendas, indemnizaciones á fincas urbanas y edificios industriales, abono de renta á los pequeños propietarios y demás que la Junta crea prudente y justo.

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—Por acuerdo de la Junta, los Secretarios, Juan García Lopez.—Marqués del Rio-Florido.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1880.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha de 28 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad con motivo de una instancia presentada por varios ganaderos y salchicheros de esta Corte, en solicitud de que se prohiba en España la entrada de los cerdos y sus carnes procedentes de los Estados-Unidos de América, remitida á este Ministerio por el de su digno cargo, en cuyo informe opina el Consejo debe prohibirse dicha introducción, fundándose para ello:

1.º En que el uso de carnes de cerdo invadido de trichina es altamente nocivo á la salud pública.

2.º Que las piezas de tocino y jamones oriundas de los Estados-Unidos contienen dicho parásito en proporción de un 40 ó 60 por 1.000, y que en las de Alemania esa proporción puede estimarse aproximadamente en 6 por cada millar:

3.º Que por lo tanto, conviene prohibir desde luego y en absoluto la introduc-

ción de carnes de procedencia americana ya se importen directamente, ya vengan á la Península por conducto de Inglaterra ó cualquiera otra procedencia:

4.º y último. Que idéntica precaución debe adoptarse relativamente á las carnes de cerdos originarias de Alemania, por mas que en lo tocante á ellas no reviste el asunto la gravedad y la urgencia que respecto á las anteriores.

Visto el emitido por el mismo Cuerpo haciéndose cargo de la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado, que dice haber prohibido el Gobierno Helénico la entrada en su territorio del ganado y carnes de cerdo, cualquiera que sea su procedencia, opinando dicho Cuerpo consultivo por la prohibición también en España;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Sanidad, se ha servido prohibir desde luego la introducción en España de los cerdos y sus carnes procedentes de los Estados-Unidos de América y Alemania.»

Al trasladar á V. E. esta resolución para su cumplimiento por las Aduanas del Reino, es la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.), se las prevenga que la prohibición de que se trata empezará á regir desde el día en que se publique en la GACETA, excepto para los buques que con

cerdos ó sus carnes hayan salido de los puntos de origen con destino á España antes del mencionado día de la publicación, y que las carnes admitidas por el plazo anterior se reconozcan escrupulosamente en las respectivas Aduanas por peritos nombrados al efecto por las Juntas de Sanidad, procediéndose á la quema si resultasen trichinadas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1880.

01 1880. OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Habiendo sufrido extravío dos facturas del empréstito de 175 millones de pesetas, expedidas por esta Administración en el mes de Marzo de 1876, registradas con los números 1611 y 1612, importando la primera 260 pesetas 36 céntimos y la segunda 844 y 14 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que las presente en esta Administración, establecida en la calle de Santa Clara; en la inteligencia de que dichas facturas serán nulas y de ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlas presentado segun queda dicho.

Zamora 1.º de Abril de 1880.—El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

Cédulas personales.

Son muy pocos los Ayuntamientos que desde luego cumplen los servicios que se les encomiendan, ocasionándose así muchas veces graves perjuicios al Estado y entorpecimientos en la marcha ordenada de los asuntos, con perjuicio también de la Administración: en este estado y conociéndose por experiencia el mucho tiempo que viciosamente se toman algunos Sres. Alcaldes para cumplir las disposiciones, sobre todo de la instrucción vigenté de cédulas, en sus artículos 18, 27 y 38 que se publican á continuación, ha resuelto esta Administración por medio del presente anuncio, y á virtud de ordenes de la Dirección general de Impuestos, que inmediatamente se manifieste por los Ayuntamientos de esta provincia, sin esperar los plazos que dichos artículos marquen, el recargo que acuerden imponer sobre dicho tributo y el número de cédulas personales que necesiten en cada municipio para su distribución en el próximo año económico de 1880-81.

Espera confiada esta Administración que los Sres. Alcaldes cumplirán al momento lo que queda mandado, sin dar lugar á nuevos recordatorios, para que así pueda esta dependencia remitir á la Dirección referida el servicio que marca el art. 29 de citada instrucción, el cual le tiene reclamado con urgencia.

Artículos citados.

Artículo 18. Los Ayuntamientos darán conocimiento á las respectivas Administraciones económicas, antes de empezar el año económico, del recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas, ó de haber renunciado á la imposición de este arbitrio; debiendo figurar, en su caso, precisamente en el presupuesto municipal.

Art. 27. Antes del día 31 de Mayo, los Alcaldes remitirán dichos estados á los Jefes de las Administraciones económicas, con vista de los padrones que formen y datos que existan en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo y de cuantos antecedentes puedan recabar al mejor éxito de este servicio, expresando el número de cada clase de cédulas que necesiten para la distribución de estas entre los interesados, aumentando la cifra que consideren prudencial, teniendo en cuenta las omisiones en la formación de los padrones, el movimiento de población y las cédulas que puedan expedirse por recargos.

Art. 38. La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías y estanqueros, operarios de ambos sexos de las Fábricas y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetarán á las reglas siguientes:

1.º Los Jefes de las dependencias que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar por duplicado relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.º Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los primeros haberes, después de distribuidas las cédulas, ingrese su importe en el Tesoro como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras cajas, segun los casos.

3.º Para evitar la duplicación á los que necesiten por otro concepto cédulas de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que hayan menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

4.º Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas, aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las personas y cédulas á que se refieran, se presentarán á los Jefes económicos, quienes, en su vista, dispondrán se entreguen en equivalencia á los habilitados respectivos las cédulas que representen las cartas de pago, las cuales recogerán los Guardas-almacenes de cédulas para su descargo.

5.º Los habilitados extenderán en las cédulas y en las matrices ó talones los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y, exigiéndoles que firmen las cédulas y sus matrices, les entregarán aquellas, segregadas de estas.

6.º Los Jefes de las expresadas dependencias remitirán al Alcalde respectivo la relación duplicada que previene la regla 1.ª de este artículo, uniendo á ella como justificantes, las correspondientes matrices para el abono del recargo municipal y á los efectos que determina el art. 36.

7.º Los Ayuntamientos, en vista de esta relación, darán de baja en los padrones para la distribución de cédulas á los individuos que en ella se comprendan.

8.º Los interesados que hayan obtenido cédula de este modo, deberán acudir á formalizarla al Ayuntamiento y á satisfacer el recargo municipal, sin cuyo requisito, que se hará constar en la nómina inmediata, se les suspenderá el abono de haberes.

Zamora 2 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

La Dirección general de Impuestos me ordena prevenga á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que antes del día 20 del actual, ingresen en la Caja de esta Administración el total importe de las cédulas que le han sido entregadas para su distribución en el presupuesto corriente de 1879-80.

Y siendo muchos los Ayuntamientos que adeudan cantidades por este concepto, les prevengo cumplan lo mandado por el Centro Directivo dentro de la fecha indicada, evitando así el procedimiento de apremio que esta dependencia utilizará en otro caso con los morosos.

Zamora 2 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 23 del corriente, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministro de la Gobernación se dice á este de mi cargo con fecha 23 de Enero último lo que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de los respectivos oficios que los Juzgados de primera instancia de esta Corte dirigen á la Dirección general de Correos y Telégrafos pidiendo se les manifieste por la misma si se muestra ó no parte en las causas que se siguen por deterioros hechos en las líneas telegráficas del Gobierno á mano airada; y como esto demuestra haber quedado en el olvido la Real orden de 26 de Enero de 1838, la cual se trasladó á ese Ministerio de su digno cargo en 14 de Setiembre del mismo año; S. M. teniendo en cuenta que no ha sido derogada, ha tenido á bien disponer se signifique al mismo la conveniencia de que por él se recuerde á todos los funcionarios de la administración de justicia, y en particular á dichos Juzgados, la mencionada Real orden, cuyo tenor es el siguiente:

«En vista del suplicatorio del Juez de

primera instancia de Colmenar Viejo á fin de que pueda la Dirección general de Telégrafos presentarse como parte en la causa formada en aquel Juzgado con motivo de los daños causados en la línea telegráfica de esta Corte al Real Sitio de San Lorenzo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que como las atribuciones de la expresada Dirección terminarian en la parte administrativa y se limitan á la custodia de las líneas y á poner bajo la administración de justicia á los que en ellas causen daños, no es posible en el caso presente y en los semejantes que la expresada Dirección general tome parte alguna ni directa ni indirectamente en la prosecución de las actuaciones, cuya ultimación se procurará debidamente por el oficio fiscal. Todo lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y enterado el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se recuerde á V. I., como de su orden lo ejecuto, para que á su vez la haga á los Jueces de primera instancia del distrito de esa Audiencia el cumplimiento de la citada Real orden de 26 de Enero de 1838.»

Lo que por acuerdo de S. I. se circula para los BOLETINES OFICIALES á los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia para su exacto cumplimiento, quienes acusarán el recibo á esta Superioridad.

Valladolid 31 de Marzo de 1880.—Baltasar Barona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de leñas y arriendo de caza.

Se venden las leñas de encina para carbon y se arrienda la caza de pluma y pelo, de las dehesas de Carpurias y la Vizana propias del Excmo. Sr. Duque de Pastrana, anejas á esta Administración.

Las personas interesadas en las subastas, deberán asistir el Domingo 18 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, á la casa Administración, adjudicándose á los mejores postores que acepten sus condiciones.

Alija de los Melones 22 de Marzo de 1880.—El Administrador, Domingo España.

3-4

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos y espigadero del monte de las Pajas, sitos en el término jurisdiccional de Villalpando y de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los interesados en el arriendo, pueden dirigirse á indicado Sr. Conde, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó á D. Antonio M. de Velasco, su administrador en Villalpando, quien facilitará cuantos antecedentes sean necesarios.

3-6